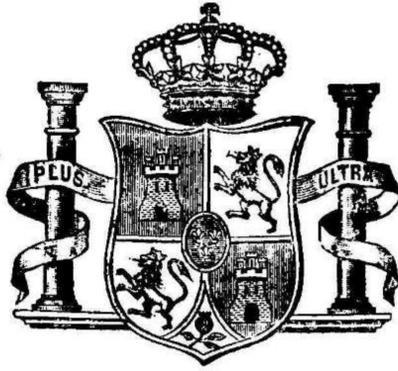


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 221.

Secretaría.—Negociado 1.º

Censo electoral.

Roque Santos, Secretario del Ayuntamiento de Velilla de Guardo.

Certifico: Que el Concejal que según el art. 29 de la ley Electoral vigente obtiene la preferencia para formar parte de la Junta municipal del Censo es D. José Santos Martín, por ser el mayor de edad y saber leer y escribir con corrección, excluyendo al Alcalde y Teniente.

Asimismo certifico: Que el suplente designado es D. Nicolás González Allende, que también reúne las condiciones necesarias para formar parte de la nueva Junta municipal del Censo.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla quinta de la circular del BOLETÍN OFICIAL del 30 de Agosto último, expido la presente y visada por el Sr. Alcalde en Velilla de

Guardo á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Roque Santos.—V.º B.º—El Alcalde, Robustiano Santos.

Don Zenón Meneses Meneses, Secretario del Ayuntamiento de Soto de Cerrato.

Certifico: Que según resulta del expediente general de la elección de Concejales últimamente verificada conforme al art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de la constitución del actual Ayuntamiento, aparece que D. Fructuoso Sánchez Manuel es el Concejal que obtuvo mayor número de votos excluyendo al Alcalde y Teniente, siendo su suplente Don Adolfo García Sánchez.

Igualmente certifico: Que los citados Sres. Concejales tienen acreditado saber leer y escribir y residen dentro de este término municipal.

Y para que conste en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la citada ley y de lo prevenido en la circular núm. 195 del Gobierno de la provincia, expido la presente por duplicado en Soto de Cerrato á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Zenón M. Meneses.—Visto bueno.—El Alcalde, Benito Sánchez Manuel.

Don Pascual Manchón Temiño, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Certifico: Que examinados los expedientes generales de la elección de todos los Concejales de este Ayuntamiento y demás antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, resulta que corresponde la preferencia por estimar que ha obtenido el mayor número de votos, exceptuando el Alcalde, al Concejal D. Ceferino

Plaza Ruíz, por haber sido proclamado con sujeción al artículo veintinueve de la ley Electoral y ser el de mayor edad.

Y para que conste y obre los efectos oportunos expido la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Vertabillo á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Pascual Manchón.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás García.

Don José Barba Antón, Secretario del Ayuntamiento de Saldaña.

Certifico: Que cumpliendo lo dispuesto en la circular núm. 195, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 191, se expide la presente certificación con referencia á los datos que obran en esta Secretaría á mi cargo y de los cuales resulta que el Concejal que ha obtenido mayor número de votos en la última elección celebrada con sujeción al art. 29 de la ley Electoral, graduado por orden riguroso de edades según la Real orden de 16 de Junio último, es Don Tomás Díez Gonzalo, á quien corresponde desempeñar el cargo de Vocal de la Junta municipal del Censo electoral desde la renovación de ésta, y como suplente del mismo D. Segundo Zorita Fernández.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Saldaña á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—José Barba.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Martín.

Don Mariano Parte López, Secretario habilitado del Ayuntamiento de Quintana del Puente.

Certifico: Que según resulta del expediente general de elecciones de

Concejales últimamente verificadas con arreglo á la ley de 8 de Agosto de 1907, y de la constitución del actual Ayuntamiento, aparece D. Guillermo Quintero con treinta y dos votos en concepto de Concejal de mayor número de votos, excluido el Alcalde, siendo su suplente D. Arsenio López Calvo con treinta y dos votos.

Y para que conste en cumplimiento de la circular núm. 195 del Gobierno de provincia y á los fines prescritos en el art. 12 de dicha ley y regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de dicho año, expido la presente por duplicado en Quintana del Puente á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Mariano Parte.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Moreno.

Felipe Gómez Ruíz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real, del que es Alcalde D. Indalecio Ruíz.

Certifico: Que examinados los documentos que existen en el Archivo de este Municipio referentes á elecciones de Concejales celebradas en los años 1905 y 1909, resulta que los Concejales D. Victoriano Pardo Valdivielso, D. Alejandro Palacios Pardo y D. Vicente Calvo Palacios obtuvieron igual número de votos por haber sido proclamados conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral, si bien el Concejal Don Victoriano Pardo por ser de mayor edad le corresponde formar parte como Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, y como suplente del mismo D. Alejandro Palacios Pardo.

Y para su remisión al Sr. Presidente de referida Junta á los efectos determinados en la regla 14.ª de la

Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Cordovilla la Real á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Felipe Gómez.—V.º B.º—El Alcalde, Indalecio Ruiz.

Don Julian Abad Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Certifico: Que según resulta del expediente general de la elección de Concejales últimamente verificada conforme al art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de la constitución del actual Ayuntamiento, aparecen con 44 votos cada uno de los Concejales (excepción del Alcalde) D. Enrique Rodisio García, D. Vicente Fernández Acero y D. Baldomero Cerón Abad, por cuya razón de igualdad de votos tiene la preferencia para Vocal de la Junta el Concejal de más edad D. Enrique Rodisio García, sustituyéndole como suplente D. Vicente Fernández Acero.

Igualmente certifico: Que los citados Sres. Concejales tienen acreditado saber leer y escribir y son vecinos residentes dentro del Municipio.

A los fines prescritos en el art. 12 de la ley citada y en cumplimiento de la circular núm. 195 del Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente por duplicado visada y sellada por el Sr. Alcalde en Castrillo de Villavega á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Julian Abad.—V.º B.º—El Alcalde, Ubaldo Revilla.

Mariano Castro, Secretario del Ayuntamiento de Meneses.

Certifico: Que el Concejal D. Florentino Martín Romo, que forma parte de este Ayuntamiento, es el que, proclamado con sujeción al artículo 29 de la ley Electoral, tiene derecho á ser Vocal nato de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa por ser el de mayor edad y su suplente D. Daniel Fernández Liébana, en conformidad al art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Y para que conste cumpliendo con la regla 14 de la Real orden de 16 de Septiembre del expresado año, libro la presente en Meneses á 1.º de Septiembre de 1909.—Mariano Castro.—V.º B.º—El Alcalde, Saturnino Izquierdo.

Don Santiago Vázquez y Estéban, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Villalobón.

Certifico: Que según resulta del expediente general de la elección de Concejales últimamente verificada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y de la constitución del actual Ayuntamiento, resulta D. Angel Abia Pérez en concepto de Concejal de mayor número de votos, excluidos el Alcalde y Te-

nientes, siendo suplente D. Maximino Ibáñez Gútiéz.

Asimismo certifico: Que los citados Sres. Concejales tienen acreditado saber leer y escribir y son residentes dentro del Municipio.

A los fines prescritos en el art. 12 de la ley citada y en cumplimiento de la circular núm. 195 del Gobierno de la provincia, expido la presente por duplicado en Villalobón á seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Santiago Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Gútiéz.

Don Juan Nieto Calzada, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Cerrato.

Certifico: Que según resulta del acta de colocación de los Sres. Concejales que constituyen el expresado Ayuntamiento, el Concejal á quien corresponde ser Vocal y Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término es á Don Pablo Marín Pérez por ser el de más edad de los proclamados Concejales por el procedimiento establecido en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y como suplente al de su igual clase D. Simón Palenzuela Cerezo, en cuyos Señores concurren las circunstancias de saber leer y escribir.

Para que conste, en cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y á los efectos del párrafo 2.º del art. 12 de dicha ley, expido esta certificación por duplicado que firmo y sello con el de la Corporación y V.º B.º de su Presidente en Baños de Cerrato á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—Juan Nieto.—Visto bueno.—El Alcalde, Graciano Pablo.

Don Vicente Pérez Merino, Secretario del Ayuntamiento de Vega de Doña Olimpa.

Certifico: Que el Concejal que corresponde ser designado para formar parte de la nueva Junta municipal del Censo es D. Simeón Ibáñez y suplente D. Policarpo Márkos, cuyos Concejales fueron elegidos conforme al art. 29 de la ley Electoral y reunen las condiciones que previene la Real orden de 16 de Junio último.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la Corporación en Vega de Doña Olimpa á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Vicente Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Eugenio Díez de Valdeón.

Don Santiago García García, Secretario del Ayuntamiento de Pozo de Urama, del que es Alcalde Presidente D. Francisco Antón Arenillas.

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi car-

go, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son, por este orden, D. Hilario Areños Curieses y D. Satúrio Antolínez Pérez.

Para que conste y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Pozo de Urama á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Santiago García.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Antón.

Don Eleuterio García Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Amayuelas de Arriba.

Certifico: Que según aparece de los documentos que referentes á elecciones municipales existen archivados en esta Secretaría de mi cargo, el Concejal de mayor edad de los que conforme al art. 29 de la ley Electoral vigente fueron proclamados en 25 de Abril último, es el Sr. D. Alvaro Illera Amor, y D. Rudesindo Blanco Santiago el que le sustituye en el cargo dentro de la Corporación respectiva.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Amayuelas de Arriba á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Eleuterio García.—El Alcalde, Saturnino Meriel.

Don Mariano Andrés Lomas, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Amusco.

Certifico: Que examinados los documentos oficiales referentes á elecciones de Concejales obrantes en el Archivo de mi cargo, resulta: Que el Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular y forma parte del Ayuntamiento, excluyendo al Alcalde y á los Tenientes de Alcalde y que sabe leer y escribir y reside en la localidad, lo es D. Juan Brágimo y Brágimo, y el que le sigue en número de votos, reuniendo iguales condiciones, lo es D. José Rey López.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en la regla diecisiete de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y art. 11 de la vigente ley Electoral, expido la presente para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos oportunos en Amusco á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Mariano Andrés.—V.º B.º—El Alcalde, S. Heredia.

Valentín Martín Revilla, Secretario del Ayuntamiento de Congosto de Valdavia.

Certifico: Que examinados cuantos datos existen en ésta de mi cargo sobre el número de votos que han obtenido cada uno de los Concejales, excepción del Alcalde, que saben leer y escribir, en la elección popular y á quienes corresponde ser Vicepresidente y su suplente en la Junta municipal del Censo electoral, aparece ser el de mayor número Don Simón Vicente Martín y el que le sustituye D. Mariano Fernández Merino.

Y para que conste y cumpliendo lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular de fecha 27 de Agosto, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Congosto á cuatro de Agosto de mil novecientos nueve.—Valentín Martín.—V.º B.º—El Alcalde, Marcelo Santos.

Don Juan Charrín, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Dueñas.

Certifico: Que el Concejal que sabiendo leer y escribir obtuvo mayor número de votos en las elecciones populares que tuvieron lugar en Noviembre de 1905 y Mayo último, con exclusión del Alcalde y Tenientes de Alcalde, fué D. Juan Bureba de la Marca.

Certifico igualmente: Que el Concejal que sigue en número de votos á D. Juan Bureba de la Marca y le sustituye en los cargos, con arreglo á la ley Municipal y que sabe leer y escribir es D. Pablo Escalada de la Fuente.

Certifico por último: Que los dos Concejales antes expresados tienen su residencia dentro de este Municipio.

Y en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en circular núm. 195, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 191, correspondiente al treinta del pasado y á sus efectos expido la presente visada y sellada en Dueñas á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Juan Charrín.—Visto bueno.—El Alcalde, Juan Dueñas Dueñas.

Don Antonio Porro y Paisán, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas.

Certifico: Que según resulta del expediente general de elecciones de Concejales últimamente verificadas conforme al art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de la constitución del Ayuntamiento actual, aparece D. José Delgado Velasco en concepto de Concejal de mayor número de votos, excluido el Alcalde, siendo su suplente D. Leandro Baranda Santos.

Y para que conste, en cumplimiento de la circular núm. 195 del Gobierno de provincia y á los fines prescritos en el art. 12 de dicha ley y regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo

año, expido la presente por duplicado que firmo en Herrera de Valdecañas á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Antonio Porro.—V.º B.º—El Alcalde, Dámaso Prieto.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y á los efectos de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante las Juntas provinciales en la forma prevenida en el art. 12 de la ley.

Palencia 9 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 222.

A fin de dar el debido cumplimiento á la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 24 de Marzo del corriente año que en su apartado 3.º previene: «Que deberá procurarse por todos los medios, que los Ayuntamientos que no hayan celebrado convenio de retribuciones con los Maestros, los celebren para llevar la normalidad al percibo de un emolumento, al que tiene derecho el Profesorado público», he estimado conveniente llamar la atención de los Ayuntamientos de esta provincia para que realicen los convenios á que dicha disposición se refiere, consignando en sus respectivos presupuestos la cantidad necesaria al efecto, debiendo advertirles que no serán aprobados por este Gobierno civil de mi cargo aquellos presupuestos que no cumplieren con este requisito.

Aun cuando no sea pertinente establecer una cantidad tipo á la que deban ajustarse aquellos convenios, pues con ello podría limitarse la generosidad y estímulo de las Corporaciones municipales, sin embargo y con objeto de evitar el que alguna de ellas, lo que no espero, dado el reconocido celo que en esta provincia siempre se ha venido demostrando por la enseñanza, tratase por algún medio de eludir el cumplimiento de esta disposición señalando una cantidad que no compensara el trabajo del Maestro, dando motivo por consecuencia á que este funcionario se negase á aceptar el convenio que se le proponía, he creído justo y equitativo señalar como tipo mínimo al que hayan de ajustarse todos los convenios que se celebren, una cantidad equivalente á la cuarta parte del sueldo legal de la Escuela.

Al propio tiempo he de advertir á los Ayuntamientos que solo podrán exigir el abono de estas cantidades á los padres de los niños pudientes, en el caso de que así lo determine el convenio y no se abonen con cargo al 16 por 100 de que se obtiene el cupo total de Instrucción pública.

Palencia 6 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 223.

No habiendo manifestado ninguno de los Ayuntamientos de esta provincia si han realizado en los locales Escuelas las obras de reparación que se les ha ordenado por este Gobierno civil de mi cargo para dotar de mayor capacidad, ventilación é iluminación á aquéllos que sean susceptibles de estas mejoras, así como tampoco aquéllos á quienes se les ha ordenado habiliten nuevo local en las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas por carecer de todas ellas y no ser susceptible de reforma el que tenían destinado á este importantísimo servicio, he resuelto conceder un plazo de diez días para que dentro del mismo se sirvan manifestar en que forma han cumplido aquellas órdenes, debiendo advertirles que aquéllos que no hayan realizado las obras por falta de crédito se les aplicará la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Mayo próximo pasado, no aprobándoles el presupuesto para el año próximo hasta que consignen la cantidad necesaria, hallándome dispuesto á perseverar en esta línea de conducta iniciada, empleando todos los medios hasta conseguir que las Escuelas se instalen en locales con las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas.

Palencia 9 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 224.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Barruelo de Santullán participa que con fecha 28 de Agosto último se agregó al ganado vacuno del pueblo de Cillamayor un novillo de tres á cuatro años, entero, corbo, negro y sin ninguna otra reseña particular, cuya res se halla custodiada á cargo del depositario nombrado por el Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que la persona dueña del mencionado novillo se presente á recogerle, previo el pago de los gastos ocasionados; advirtiéndole que de no verificarlo dentro del plazo de quince días, á contar del de la fecha en que se ha hallado, se procederá á venderlo en pública subasta, según determina el art. 13 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas aprobado por Real decreto de 24 de Abril de 1905.

Palencia 8 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las Escuelas vacantes que han de proveerse en propiedad por concurso único con arreglo á los artículos 35 y siguientes del vigente Reglamento sobre provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902.

ESCUELAS.	SUELDO.	CLASE.	PARTIDO judicial á que pertenecen.
<i>Niños.</i>			
Autilla del Pino.....	625	Niños.	Palencia.
Mazariegos.....	625	Idem.	Frechilla.
Santillana de Campos.....	625	Idem.	Carrión.
Valle de Cerrato.....	625	Idem.	Baltanás.
Villaprovedo.....	625	Idem.	Saldaña.
Villaherreros.....	625	Idem.	Carrión.
Magaz.....	625	Idem.	Palencia.
<i>Niñas.</i>			
Buenavista.....	625	Niñas.	Saldaña.
Villalaco.....	500	Idem.	Astudillo.
<i>Mixtas.</i>			
Nogales de Pisuegra.....	625	Mixta.	Cervera.
Acera de la Vega.....	500	Idem.	Saldaña.
Añoza.....	500	Idem.	Frechilla.
Calzadilla de la Cueva.....	500	Idem.	Carrión.
Canduela.....	500	Idem.	Cervera.
Carbonera.....	500	Idem.	Saldaña.
Castrillejo de la Olma.....	500	Idem.	Carrión.
Celadilla.....	500	Idem.	Saldaña.
Muñeca.....	500	Idem.	Cervera.
Nestar.....	500	Idem.	Cervera.
Olea.....	500	Idem.	Saldaña.
Palacios del Alcor.....	500	Idem.	Astudillo.
Perales.....	500	Idem.	Palencia.
Roscales.....	500	Idem.	Cervera.
San Cristóbal de Boedo.....	500	Idem.	Saldaña.
San Martín del Valle.....	500	Idem.	Saldaña.
San Martín del Obispo.....	500	Idem.	Saldaña.
Valcabadillo.....	500	Idem.	Saldaña.
Valdeolmillos.....	500	Idem.	Astudillo.
Valenoso.....	500	Idem.	Saldaña.
Ventanilla.....	500	Idem.	Cervera.
Villabellaco.....	500	Idem.	Cervera.
Villalumbroso.....	500	Idem.	Frechilla.
Villatoquite.....	500	Idem.	Frechilla.
Villota del Duque.....	500	Idem.	Saldaña.
Villovieco.....	500	Idem.	Carrión.
Frontada.....	500	Idem.	Cervera.
Baquerín de Campos.....	500	Idem.	Frechilla.
Polentinos.....	500	Idem.	Cervera.
Quintanaluengos.....	500	Idem.	Cervera.
Cevico de la Torre.....	500	Párvulos.	Baltanás (Auxiliar.)

El plazo para solicitar es el de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios, si las tuvieren, debidamente certificadas y en su defecto el certificado de buena conducta y copia autorizada del título profesional.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, al hacer los nombramientos se hará en ellos la declaración expresa de las vacantes de las Escuelas que se hallen desempeñando los nombrados, los cuales se presentarán á tomar posesión dentro del plazo de cuarenta y cinco días concedidos por el art. 3.º de dicho Real decreto, entendiéndose de no hacerlo así que renuncia al nuevo cargo sin poder volver al que desempeñaba.

A fin de evitar en lo posible las dificultades que se oponen á la pronta clasificación de los expedientes, retrasando por tanto la formación de las propuestas, se hace saber á los Maestros la necesidad de que lo mismo las hojas de servicios que las instancias estén escritas con claridad, haciendo constar en las primeras la edad, fecha del título profesional y Escuelas que desempeñan, computando los servicios en las mismas prestados hasta el día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

La instancia y la hoja de servicios deberán ir dentro de una cubierta en la que únicamente se anotará el nombre y apellidos de los concursantes, su domicilio legal y el número de orden de preferencia de las Escuelas que solicitan, entendiéndose que de no hacer constar este último extremo se supondrá que las prefieren por el orden con que aparecen en este anuncio.

Palencia 26 de Agosto de 1909.—El Secretario, P. I., Maurino M. de la Torre.

Valladolid 30 de Agosto de 1909.—Aprobado: El Rector, Didio G. Ibarra.

SECRETARIA.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su provisión interina las Escuelas siguientes:

ESCUELA.	AYUNTAMIENTO A QUE PERTENECE.	PARTIDO JUDICIAL.	Sueldo de la Escuela. — Pesetas.	Sueldo que corresponde a la interinidad. — Pesetas Cts.	Observaciones.
Magaz.....	Magaz.....	Palencia..	625	312 50	Niños.
Autillo de Cam- pos.....	Autillo.....	Frechilla..	625	312 50	Niñas.
Buenavista....	Buenavista....	Saldaña...	625	312 50	Idem.
Villalaco.....	Villalaco.....	Astudillo..	500	375	Idem.
Villamartín....	Villamartín....	Palencia..	500	375	Idem.
Velilla de Guar- do.....	Velilla.....	Saldaña...	500	250	Idem sus- titución.
Amayuelas de Ojeda.....	Vega de Bur....	Cervera...	500	375	Mixta.
Baquerín.....	Baquerín.....	Frechilla..	500	375	Idem.
Bustillo de San- tullán.....	Barruelo.....	Cervera...	500	375	Idem.
Cábría.....	Nestar.....	Idem.....	500	375	Idem.
Frontada y Quintanilla	Barrio San Pedro.	Idem.....	500	375	Idem.
Hontoria de Ce- rrato.....	Hontoria.....	Palencia..	500	375	Idem.
Itero Seco.....	Itero.....	Saldaña...	500	375	Idem.
Quintanalenguos...	Quintanalenguos.	Cervera...	500	375	Idem.
Villanueva de Abajo.....	Villanueva.....	Saldaña...	500	375	Idem.
Villarrobejo...	Santervás.....	Idem.....	500	375	Idem.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta en el plazo de cinco días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Palencia 9 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS

DE LA PROVINCIA.

SUSCRIPTORES.	Ptas. Cs.
<i>Suma anterior.</i>	9526 20
Ayuntamiento de Autilla del Pino.	25 »
D. Mariano Gregorio.	5 »
Ingresado por vecinos de Capillas, como sigue: D. Everildo Presa, 2'50 pesetas; D. Braulio Sánchez, 5; D. Lucidio Blanco, 2'50.	10 »
Ayuntamiento de Micieces de Ojeda.	6 »
Ingresado por vecinos de Micieces de Ojeda, como sigue: Don Angel Rodríguez, 5 pesetas; D. Fernando Liébana, 3; Don Francisco Martín, 1; D. Cayetano Rodríguez, 1; D. Antonio Polanco, 0'50; D. Juan Cubillo, 1; D.ª Justa Andrés, 0'50; D. Matías Ibáñez, 0'50; D. Pablo Bravo, 0'20; D. Santiago Calvo, 0'50; D. Ponciano Fuente, 0'50; D.ª María Fernández, 0'25; D.ª Victoria Cerezo, 0'50; D. Pedro Fuente, 0'30; D. José Andrés, 0'50; D. Fermín Saiz, 0'25; D. Saturnino Fuente, 1; D. Francisco Vega, 0'25; D. Emilio Polanco, 0'20; Don Gabriel Bravo, 0'50; D. Miguel Andrés, 0'75; D. Antonio Martín, 2; D. Antonio Barbero, 0'50; D. Melquiades Andrés, 1; D. Elías Martín, 0'60; D. Justo Andrés, 0'50; D. Marcelino Bustillo, 0'25; D. Justo Cubillo, 1; D. Salvador Menca, 0'50; D. Luis Merino, 0'25; D. Francisco Bustillo, 0'25; D. Román Vielva, 1; D. Carlos Vega, 0'20; D. Sixto Andrés, 0'25.	26 70

Ayuntamiento de Olmos de Pisuerga. 20 »
Ingresado por vecinos de Olmos de Pisuerga, como sigue: D. Timoteo Martín, 5 ptas; D. Mariano Rodríguez, 2; D. Juan Merino, 0'50; D. Marcos García, 0'15; D. Leonardo de la Fuente, 0'25; D. Pedro Rubio, 0'25; D. Anastasio Fernández, 0'20; D. Higinio Fernández, 0'40; D. Virgilio Prieto, 0'50; D. Mariano Romo, 0'20; D. Norberto Alba, 5; D. Julian Fernández, 1; D. Nicolás Rey, 1; Don Manuel Chico, 0'20; D. Antonio Rey, 0'55; D. Manuel Martín, 0'50; D.ª Regina Alvarez, 1; D. Simón Martín, 0'50; Don Agustín S. Martín, 0'25; Don Julian García, 0'05; D. Segundo Marcos, 0'50; D. Gregorio Rubio, 0'25; D. Pedro Merino, 0'20; D. Ventura Marcos, 0'25; D. Julio Hijosa, 1; D. Manuel Alonso, 0'25; D. Dionisio Rodríguez, 0'75; D. Tomás Manuel, 0'50; D. Francisco Rodríguez, 0'25; D.ª María Juana García, 5; D. Francisco Fernández, 0'25; D. Luciano Nestar, 0'25; D. Eusebio Vallejo, 2; D. Alejandro Páramo, 0'25; D. Ezequiel Rey, 1; Don Domingo Fernández, 0'25; D. Pedro Valencia, 0'25; Don Isaac Diez, 2; D. Vicente de la Fuente, 0'50; D. Donato Diego, 0'25; D. Estéban Serna, 0'25; D.ª Cipriana de la Fuente, 0'25; D. Victor San Millán, 0'25; D. Tomás Rojo, 0'10; D. Mariano Pérez, 0'50; Don Marcos Martín, 1; D. Liborio Alonso, 1; D. Victor Rubio, 1; D. Anselmo Villaseca, 0'25; D. Manuel Val, 0'10; D.ª Abdon Arroyo, 0'30; D. Juan Valencia, 0'50; D. Justo Manzanal, 0'20; D. Inocencio Serna, 0'25; D. Félix Bragado, 1;

D. Marcelino de la Mata, 0'50; D.ª Petra López, 0'20; Don Evelio Martín, 0'50; D. Ceferino Ortega, 1; D. Pedro Ortega, 0'50. 44 90
Ayuntamiento de Villaprovedo. 25 »
Ingresado por vecinos de Villaprovedo, como sigue: D. Hermenegildo López, 5 pesetas; D. Justo Aparicio 5; D. José García, 5; D. Saturnino Martín, 5; D. Manuel Garrido, 3; D. Abel Rodríguez, 1; D. Pablo Pérez, 3'50; D. Nestor Calvo, 2'50; D. Eloy Gimón, 2; D. Ambrosio Franco, 0'25; Don Florencio de la Parte, 1; Doña Ramona Martín, 0'50; D. Fernando Ramos, 0'25; D. Miguel M. Gutiérrez, 0'25; D. Alfredo Bercedo, 0'50; D. Emiliano Santander, 1; D. Primitivo Gallego, 0'50; D. Mateo Martín, 0'50; D. Juan Villegas, 0'25; D. Simeón Martín, 1; D. Julio Martín, 1; D. Mariano Gutiérrez, 0'25; D. Isaac Oliva, 0'25; D. Miguel Pérez, 0'50; D. Simeón Presa, 0'50; D. José Olmo, 0'25; D. Eleuterio García, 0'25; D. Juan Serna, 0'25; D. Vidal Pérez, 0'25; Don Julian Martín, 1; D. Gil Martín, 1; D.ª Teodora Martín, 0'50; D. Rufino Rodríguez, 0'50; D. Fermín Martín, 0'25; D. Balbino Alonso, 0'25; Don Jorge Sánchez, 0'25; D. Felipe Martín, 0'20; D. Miguel M. Martín, 0'25; D. Clemente Vitores, 0'25; D. Pedro Bartolomé, 0'40; D. Antonio Gallego, 0'25; D. Juan Lozano, 0'10; D. Tomás Martín, 0'50; Don Antolín Martín, 0'25; D. Juan G. García, 0'50; D. Aquilino García, 0'25; D. Juan Aguilar, 0'25; D. Benito Alonso, 0'30; D. Leandro Gallego, 0'50; Don Matías Alonso, 0'25; D. Eubilio del Barrio, 2; D. Francisco Fernández, 0'25; D. Antolín Calvo, 1; D. Mariano García, 0'50; D. Julian Onesa, 1; D.ª Rafaela Pérez, 0'50; Don Rafael Gallego, 1; D.ª Juliana García, 0'50; D. Pedro García, 0'50; D. Juan Campo, 0'25; D. Florencio Fernández, 0'50; D. Adriano García, 0'50; D.ª Fulgencia Lozano, 0'50; D. Tomás Aguilar, 3'50; Don Juan Oliva, 0'50; D. Santiago Martín, 0'50; D.ª Catalina Gutiérrez, 0'25; D. Celso Martínez, 0'50; D. Servio de Aguilar, 1; D. Julian Espinosa, 0'50; D. Gabriel Gutiérrez, 0'50; D. Emilio Gutiérrez, 1; D. Máximo Pérez, 2. 69 25
Ayuntamiento de Santoyo. 20 »
Idem de Resoba. 15 »
Idem de Valle de Santullán. 10 »
Idem de San Cebrián de Mudá. 10 »
D. Nicomedes Cuesta. 5 »
Ayuntamiento de Valoria del Alcor. 15 »
D. Julio Sanz. 10 »
Florentino Pombo. 100 »
Ignacio Rodríguez Pajares. 10 »
Victor García Alonso. 10 »
Vicente Toral. 1 »
Luis Ruipérez. 5 »
Feliciano Ruipérez. 1 »
Ayuntamiento de Santillana de Campos. 25 »
Idem de Castrillo de Don Juan. 30 »
Ingresado por vecinos de Castrillo de Don Juan, como sigue: D. Laureano Núñez, 2 pesetas; D. Ventura Calvo, 1; D. Augusto N. Nieto, 2; Don Juan Carrascal, 1; D. Matías

López, 1; D. Ramón Valle, 2; D. Venancio Bombín, 1; Don Antonio Benito, 1; D. Julian Hortelano, 3; D. Natalio Martínez, 1; D. Leandro Núñez, 1; D. Teodoro Escudero, 1; D. Severo García, 1; D. Rufino Núñez, 3; D. Luis Martínez, 1; D. Cipriano Niño, 2; D. Sixto Martín, 1; D. Teófilo Calvo, 0'50; D. Atanasio Bombín, 0'50; D. Roque Amón, 0'20; D. Lucinio Núñez, 0'50; D. Gregorio Aragón, 1; D. Jerónimo Martín, 0'50; D. Florentino Amón, 0'25; D. Gabriel Casado, 0'75; D. Casto Carrascal, 1; D. Benito Bartolomé, 0'50; D. Gregorio Núñez, 4; D. Prudencio Núñez, 1; D. Anacleto Amón, 0'50; D. Antonio Diez, 3; Don Domingo Julvez, 0'50; Doña Teresa Aragón, 0'25; D. Fructuoso Arroyo, 0'50; D. Valentín Niño, 0'25; D. Primo Martínez, 0'50; D. Daniel Núñez, 1; D. Salvador Martínez, 0'50; D. Emiliano Rodríguez, 0'50; Doña Juana Martínez, 1'50; D. Práxedes Hortelano, 0'50; D. Juan Rivera, 0'25; D. Pedro Martínez, 0'25; D. Nemesio Rodríguez, 0'50; D. Tomás Núñez, 0'50; D. Aquilino Arraiza, 0'50; D. Blas Arraiza, 1; D. N. N., 2; D.ª Paula Pérez, 0'50; D. Pio Núñez, 2; D. Lúcio Carrascal, 0'50; D. Justo Arroyo, 0'25; D. Manuel Carrascal, 0'25; D. Felipe Obispo, 0'50. 54 20

Suma y sigue. 10079 25

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la segunda subasta de las fincas propiedad del Pósito, las cuales se deslindan en el BOLETIN OFICIAL del día 20 de Julio último, excepto la señalada con el núm. 16 que ha sido adjudicada, se anuncia una tercera subasta de las demás que contienen dicho anuncio, la cual tendrá lugar el día 27 del corriente en la Sala de Sesiones de la Corporación municipal, de una á dos de su tarde y con la rebaja del 30 por 100 que sirvió de base en la primera.

Gozón 5 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Liborio Medina.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1910 en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 146 de la ley Municipal, para que en dicho plazo pueda ser examinado per cuantos lo crean conveniente y hacer las observaciones que estimen necesarias.

San Salvador 31 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Prudencio González.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.